



NACIONAL



**DISPOSICION 4130/2008**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohibición preventiva de la comercialización de especialidades medicinales de la Droguería denominada "Lorma S.A," de la localidad de Villa Luzuriaga, fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires.

del 16/07/2008; Boletín Oficial 25/07/2008

VISTO los Expedientes N°1-47-1110-365-08-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha treinta de abril del corriente año, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada LORMA S.A. de la localidad de Villa Luzuriaga Provincia de Buenos Aires, a la Droguería Unifarma S.A., de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección N°32.872, efectuada en sede de la Droguería Unifarma S.A., donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" N°0001-00000555, de fecha 10/03/2008, emitida por Droguería LORMA S.A. a Droguería Unifarma SA; b) Factura tipo "A" N°0001-00000525, de fecha 15/02/2008, emitida por Droguería LORMA S.A. a Droguería Unifarma S.A..

Que a lo dicho se suma que con fecha 2 de mayo del corriente año Fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada Lorma SA a la Droguería Danico SRL.

Que tal hecho fue constatado con motivo de la Orden de Inspección N°32873, efectuada en la sede de la Droguería Danico SRL, en la que se observó la siguiente documentación: a) Factura tipo "A" N°0001-00000577, de fecha 29/01/2008, emitida por Droguería Lorma S.A. a Droguería Danico SRL; b) Remito N°0001-00001601, de fecha 29/01/2008, emitida por Droguería Lorma S.A. a Droguería Danico SRL.

Que posteriormente, se consultó, mediante nota N°49/08, al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, sobre la Habilitación Sanitaria del establecimiento, respondiendo la aludida autoridad sanitaria con fecha 29/01/2008 que la misma se encuentra habilitada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la [Ley N°16.463](#) y el artículo 3° del [Decreto N°1299/97](#), reglamentario de la misma, por cuanto la firma no se encuentra inscripta ante esta Administración Nacional en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos concluye que considera demostrada la comercialización Interjurisdiccional de especialidades medicinales que habilita el ejercicio de su competencia.

Que, por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de la

comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada "Lorma S.A." de la localidad de Villa Luzuriaga, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto la firma se encuentre inscripta en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, se entiende que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N°1490/92](#) y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción al artículo 2° de la [Ley N°16.463](#) y el artículo 3° del [Decreto N°1299/97](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N°1490/92](#) y el [Decreto N°253/08](#).

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1°- Prohibese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Droguería denominada "Lorma S.A," de la localidad de Villa Luzuriaga, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto la firma se encuentre inscripta en la BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Artículo 2°- Instrúyase sumario sanitario contra la Droguería denominada "LORMA S.A." y a su Director Técnico por presunta infracción al artículo 2° de la [Ley N°16.463](#) y el artículo 3° del [Decreto N°1299/97](#).

Artículo 3°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

